

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2021-00275-00**, informando que el presente proceso fue abonado como ejecutivo proveniente del ordinario No. 110013105032-2019-00095-00. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo obrantes dentro del proceso, consistentes en las sentencias proferidas en primera y segunda instancia y las actuaciones de la liquidación de costas dentro del proceso ordinario No. 110013105032-2019-00095-00, considera este estrado judicial que las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de las entidades ejecutadas y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de las mismas, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la cual se libra el mandamiento de pago petitionado.

De otra parte, el apoderado de la parte ejecutante a folio 65 del archivo 01 del plenario digital, solicita el embargo y retención de los dineros que la ejecutada Colpensiones posean en las entidades bancarias allí relacionadas, solicitud que se considera ajustada a derecho, razón por la cual se accede a lo petitionado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** hoy **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y a favor de **JORGE TORRES DUARTE** por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la obligación de **HACER** consistente en trasladar a COLPENSIONES la totalidad del capital acumulado en la cuenta de ahorro individual del demandante, junto con sus rendimientos, y el bono pensional se hubiese lugar.
- La suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1.755.606.00)** por concepto de liquidación de costas dentro el proceso ordinario que antecede.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y a favor de **JORGE TORRES DUARTE** por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la obligación de **HACER** consistente en tener al demandante como afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
- La suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00)** por concepto de liquidación de costas dentro el proceso ordinario que antecede.

TERCERO: Las anteriores obligaciones deberán ser canceladas por las ejecutadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia conforme lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

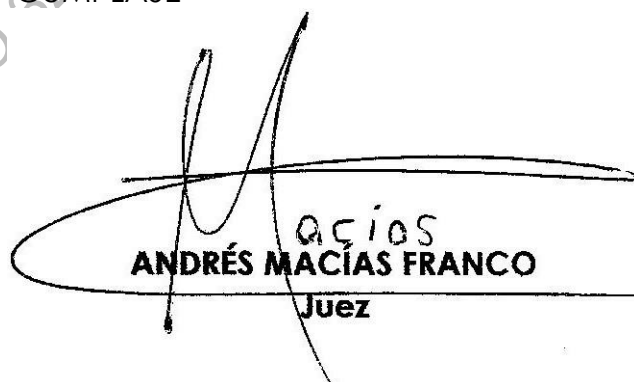
CUARTO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

QUINTO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se encuentren en las entidades bancarias relacionadas a folio 65 del archivo 01 del expediente digital.

- Límitese el embargo a la suma de **SEISCIENTOS MIL DE PESOS MCTE (\$600.000.00)**.
- Por secretaría, **OFÍCIESE** a las referidas entidades bancarias para que den aplicación a las medidas cautelares decretadas conforme al numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, en virtud del archivo 11 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a los representantes legales de las ejecutadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, o quienes hagan sus veces, conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez